



REFLEXIONES EN TORNO A LA NACIONALIDAD CHILENA

DE ANDRÉS BELLO

Juan Guillermo Prado O.

REFLEXIONES EN TORNO A LA NACIONALIDAD CHILENA DE ANDRÉS BELLO

Por Juan Guillermo Prado O.

La legislación de muchos países contempla la posibilidad de “nacionalización por gracia” a ciudadanos extranjeros por los destacados servicios que han prestado al país que los acogió. Nuestro país no ha sido una excepción y tempranamente otorgó este privilegio a inmigrantes de diverso origen, profesión u oficio.

Un autor ha señalado: “Es la nacionalidad por honor o gran nacionalidad que se concede a las personas que han prestado servicios destacados a Chile o la Humanidad”.¹ Sin embargo, tal como lo veremos a través de las diferentes leyes que durante el siglo XIX se publicaron sobre la materia, no siempre esta honrosa distinción ha tenido estas características.

Un decreto de 5 de junio de 1821, firmado por Bernardo O’Higgins declaró que son chilenos: “aquellos que han sido premiados por algún distinguido servicio, o lo estén prestando en empleos honoríficos y útiles al país”².

La Constitución Política de la República de Chile de 1828, en su artículo 6º, N° 5, señaló: “Son chilenos legales:... N° 5 Los que obtengan especial gracia del Congreso...”³

En la Constitución Política de 1833, en su artículo 6º, N° 4, se indicó “Son chilenos:...Los que obtengan especial gracia de naturalización por el Congreso”.⁴

Posteriormente, en la Constitución Política dictada el año 1925, repitió prácticamente la misma redacción que en la Constitución de 1833, en su artículo 5º, N° 4: “Son chilenos...Los que obtuvieron especial gracia de nacionalización por ley”.⁵

Exactamente la misma redacción tuvo, respecto a la nacionalización por gracia, la Constitución de 1980. Sin embargo, la mayoría de los extranjeros han logrado la nacionalidad en la forma indicada en el artículo 10, N° 4: “Son chilenos...Los extranjeros que obtuvieron carta de nacionalización en conformidad a la ley, renunciando expresamente a su nacionalidad anterior. No se exigirá esta renuncia a los

¹ Andrade Geywitz, Carlos. Elementos del derecho constitucional chileno. Santiago, 1971. p. 71.

² Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno 1821-1822. Imprenta Nacional. Santiago, 1901. p. 74.

³ Valencia Avaria, Luis. Anales de la República. Editorial Andrés Bello. Santiago, 1986. p. 154

⁴ Ibídem. p. 174.

⁵ Ibídem. p. 215.

nacidos en país extranjero que, en virtud de un tratado internacional, conceda este mismo beneficio a los chilenos”.⁶ Esta disposición fue modificada por la ley 20.050, el año 2005, al señalar el artículo 10, N° 3 “Son chilenos...Los extranjeros que obtuvieren carta de nacionalización conforme a la ley” y agrega en su N° 4 “La ley reglamentará los procedimientos de opción por la nacionalidad chilena; de otorgamiento, negativa y cancelación de las cartas de nacionalización, y la formación de un registro de todos estos actos”.⁷

Según la legislación vigente, contenida en el decreto supremo N° 5.142 del Ministerio del Interior de 13 de octubre de 1960, que fijó el texto refundido de las disposiciones sobre nacionalización de extranjeros, éstos pueden solicitar la nacionalidad chilena al tener 21 años de edad, cinco años de residencia continuada en Chile y permiso de residencia definitiva.⁸

Sólo existe un tratado de doble nacionalidad con España, según decreto supremo N° 569 del Ministerio de Relaciones Exteriores, promulgado el 29 de octubre de 1958.⁹

En la administración del Estado no existe una nómina con todas aquellas personas que han obtenido nacionalidad por gracia. Esta situación lleva a equívocos de carácter reglamentario. Por ejemplo, el decreto N° 108, del Ministerio de Educación, de 1993 denominó a un liceo de la comuna de Chanco con el nombre del científico alemán Federico Albert Faupp, señalando que éste había llegado al país en 1889 y que en 1910 recibió la nacionalidad chilena¹⁰. La verdad es que el citado científico, quien acompañó a Rodolfo Armando Phillippi en algunas expediciones, años antes había solicitado su nacionalización y nunca se le otorgó por gracia la nacionalidad chilena.

Así como se otorga u obtiene la nacionalidad, también hay circunstancias por la cuales se pierde. La Constitución Política de 1980, modificada por ley N° 20.050, en su artículo 11 señala:

“1°.- Por renuncia voluntaria manifestada ante autoridad chilena competente. Esta renuncia sólo producirá efectos si la persona, previamente, se ha nacionalizado en país extranjero;

2°.- Por decreto supremo, en caso de prestación de servicios durante una guerra exterior a enemigos de Chile o de sus aliados;

3° Por cancelación de la carta de nacionalización,

4° Por ley que revoque la nacionalización concedida por gracia. Los que hubieren perdido la nacionalidad chilena por cualquiera de las causales establecidas en este artículo, sólo podrán se rehabilitados por ley”.¹¹

⁶ Ibídem. p. 15.

⁷ Diario Oficial de 22 septiembre de 2005.

⁸ Diario Oficial de 29 de octubre de 1960.

⁹ Diario Oficial de 15 de noviembre de 1958.

¹⁰ Diario Oficial de 10 de marzo de 1993.

¹¹ Op. Cit. N° 7.

Nacionalizados por Gracia

Tempranamente, en nuestra legislación se otorgó la nacionalidad por gracia. La lista se inicia en tiempos del régimen del Libertador Bernardo O'Higgins:

1.- Diego (James) Thompson, pedagogo inglés, en nuestro país fue agente de la Sociedad Bíblica Británica y Extranjera y organizador del sistema educacional "lancasteriano".

Un decreto de 31 de mayo de 1822, señaló: "Atendiendo al notorio patriotismo de don Diego Thompson, natural de Inglaterra, y al relevante mérito que ha labrado en Chile, como Director de las escuelas de enseñanza mutua según el sistema de Lancaster...he venido en declararle, como lo declaro, por ciudadano chileno, y en su consecuencia que es y debe reputarse por tal chileno, igual en derechos a todos los moradores naturales de este país, y gozar de todas las gracias y privilegios de ellos"¹².

2.- José Joaquín de Mora, jurista español, autor de la Constitución Política de 1828, expulsado del país, en 1831, por agitación política.

Un proyecto de ley de 30 de enero de 1829, aprobado en ambas Cámaras, expresó: "Extiéndase carta de ciudadanía a favor de don José Joaquín de Mora"¹³.

3.- Andrés Bello, jurista venezolano, fundador de la Universidad de Chile y redactor del Código Civil.

Un proyecto de ley, aprobado por el Congreso, el 17 de octubre de 1832 decretó: "Que el expresado don Andrés Bello es chileno legal, y debe gozar de todos los derechos que por este título le corresponden"¹⁴.

4.- Claudio Gay, científico francés, autor del "Atlas de la historia física y política de Chile"

Una ley de 29 de diciembre de 1841 estableció: "Se concede a don Claudio Gay los derechos y prerrogativas de ciudadano chileno, como un premio de sus importantes trabajos en servicio del Estado"¹⁵.

5.- Ignacio Domeyko, sabio polaco, realizó notables avances en ingeniería, geología y otras materias. Fundador de la Escuela de Minas de La Serena.

La ley de 16 de diciembre de 1848, señaló: "El Congreso Nacional concede gracia especial de naturalización a don Ignacio Domeyko"¹⁶.

¹² Op. Cit. N° 2, pág. 15.

¹³ Sesiones de los Cuerpos Legislativos de la República de Chile 1811 a 1845. Tomo XVI. Imprenta Cervantes. Santiago, 1894, p.575.

¹⁴ *Ibidem*. Tomo XIX. Imprenta Cervantes. Santiago, 1898, p. 509.

¹⁵ Anguita, Ricardo. Leyes promulgadas en Chile, desde 1810 hasta el 1° de junio de 1912. Tomo I. Imprenta, Litografía y Encuadernación Barcelona, 1912, p. 359

¹⁶ *Ibidem*. p. 506

6.- Hilarión de Eturia, sacerdote de la Orden de Predicadores y obispo argentino.

La ley de 16 de diciembre de 1848: “El Congreso Nacional concede especial gracia de naturalización al reverendo Obispo de Augustópolis, don fray Hilarión de Eturia”¹⁷.

7.- Lorenzo Sazie, médico francés, primer decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.

Por ley de 24 de agosto de 1855 se determinó: “El Congreso Nacional concede gracia especial de naturalización al doctor don Lorenzo Sazie”¹⁸.

8.- Gabriel Ocampo, jurista argentino, autor del Código de Comercio.

Una ley de 10 de agosto de 1858 prescribió: “El Congreso Nacional concede gracia especial de naturalización al doctor don Gabriel Ocampo”¹⁹.

9.- Francisco Fernández Rodella, comerciante francés, fue cónsul de Chile en París.

Por ley de 7 de octubre de 1865 se señaló: “El Congreso Nacional concede gracia especial de naturalización a don Francisco Fernández Rodella”²⁰.

10.- Lucas Jacobo Santos, Francisco Ferreira, José Antonio Ojen, Ramón Vila, Benito Cabaña, José Suárez, Bernardino T. Martínez, Camilo Sánchez, José S. García, José Antonio García, Pedro Losa, Pedro Sainz Valero, Jines Pujadas, Andrés Alberdi y Ramón Vidal, españoles, no salieron del país luego de la expulsión decretada por decreto de 28 de mayo de 1866²¹ a los súbditos de España por el bombardeo de Valparaíso el 31 de marzo de 1866.

Una ley de 4 de agosto de 1866, determinó: “El Congreso Nacional concede gracia especial de naturalización a....naturales de España y residentes en esta República”²².

11.- Joaquín Zárraga, José Torroella, Domingo Arteta, Bernardo Larrazábal, José María Longarai y Vicente Rementería, españoles, en la misma situación anterior.

Una ley de 4 de agosto de 1866, se mencionó: “El Congreso Nacional concede gracia especial de naturalización a los súbditos españoles...”²³.

12.- Lorenzo A. Gorosti, español, en la misma situación de los ciudadanos anteriores.

¹⁷ *Ibidem*. p. 506

¹⁸ *Ibidem*. Tomo II. p. 10

¹⁹ *Ibidem*. p. 75

²⁰ *Ibidem*. p. 207

²¹ Boletín de Leyes y Decretos, Libro XXXIV. Imprenta Nacional, Santiago, 1866. p. 164 y 165.

²² *Op. Cit.* Tomo II. p. 218 y 219

²³ *Ibidem*. p. 219



Por ley de 5 de octubre de 1866, se indicó: “El Congreso Nacional concede gracia especial de naturalización al súbdito español don Lorenzo A. Gorosti”²⁴.

Este ciudadano hispano, fue el último extranjero nacionalizado por gracia durante el siglo XIX.

¿Cuándo se publicó la ley?

El venezolano Andrés Bello López, nació en Caracas el 29 de noviembre de 1781. Estuvo en Londres, enviado por el régimen de su país en una misión diplomática junto con el Libertador Simón Bolívar. Contratado por el gobierno chileno llegó procedente de Londres, el 25 de junio de 1829. El 13 de mayo del año siguiente comenzó su carrera periodística escribiendo en “El Popular” de Santiago, donde atacó virulentamente al español José Joaquín de Mora por cuestiones pedagógicas. Poco después Mora, acusado de ser un agitador político, fue expulsado del territorio nacional²⁵.

Bello también tuvo ingerencia en la fundación de “El Araucano”, cuyo primer número apareció el 17 de septiembre de 1830 y cuya existencia se extendió hasta 1877. Allí se le encargó la redacción de las secciones extranjera y cultural. Este era un periódico semanal que además daba cuenta de las leyes y decretos procedentes del gobierno. Con el tiempo y causa de reformas en su línea editorial, en 1850, Bello se dedicó fundamentalmente a publicar traducciones de carácter científico y literario, hasta que finalmente abandonó las páginas de “El Araucano” para dedicarse a concluir el texto del Código Civil²⁶.

Por su infatigable labor, un proyecto de ley, aprobado por el Congreso el 17 de octubre de 1832, señaló: “Que el expresado don Andrés Bello es chileno legal, y debe gozar de todos los derechos que por este título le corresponden”²⁷.

Pero, qué ocurrió con la nacionalización por gracia del ciudadano venezolano Andrés Bello López, primer rector de la Universidad de Chile, redactor del Código Civil, senador de la República, subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuya Academia Diplomática lleva hoy su nombre y cuya figura hoy aparece en los billetes de veinte mil pesos. No hay autor nacional o extranjero que haya escrito sobre este ilustre venezolano que se refiriera al otorgamiento de la nacionalidad chilena por gracia.

Sin embargo, jamás se publicó en “El Araucano” (periódico oficial de la época) el citado proyecto, aun cuando se otorgó su nacionalidad por gracia ya existía el mencionado periódico, que como hemos dicho era su redactor.

²⁴ *Ibidem*. p. 223

²⁵ Ávila Martel, Alamiro de. Mora y Bello en Chile. Ediciones de la Universidad de Chile. Santiago, 1982, p. 41 y ss,

²⁶ Silva Castro, Prensa y periodismo en Chile. Ediciones de la Universidad de Chile. Santiago, 1958, p. 168.

²⁷ Op. Cit. N° 14

El trámite de la publicación es fundamental para que la ley tenga vigencia, conforme a las normas del Código Civil, redactadas por el propio Andrés Bello, quien en el artículo sexto de dicho Código señaló:

“La ley no obliga sino en virtud de su promulgación por el Presidente de la República, y después de transcurrido el tiempo necesario para que se tenga noticia de ella.

La promulgación deberá hacerse en el periódico oficial; y la fecha de la promulgación será, para los efectos legales de ella, la fecha de dicho periódico”.

Hemos revisado desde “El Araucano”, periódico semanal que inició sus publicaciones el 17 de septiembre de 1830, y que fue reemplazado en 1877 por el “Diario Oficial”, el “Boletín de Leyes y Decretos” y cuánto texto jurídico existió en el siglo XIX, buscando la publicación de la ley mencionada pero hasta ahora no la hemos encontrado. No se puede argumentar que en aquella época no se publicara este tipo de normas pues, como hemos visto, ya en el año 1822 se concedió la nacionalidad al británico James Thompson, disposición que fue publicada en el “Boletín de Leyes y Decretos” de ese año.

Al respecto, no deja de ser extraño que Andrés Bello quien fuera redactor de “El Araucano”: *“desde septiembre de 1830, fecha de su aparición hasta agosto de 1853, fecha en que se separó de la redacción”*²⁸, no publicara dicha ley, cuando era permanentemente atacado por su condición de extranjero.

Curiosamente, el 3 de noviembre de 1832, se promulgó un decreto del Ministerio del Interior publicado en “El Araucano” del día 9 de noviembre de ese año que señaló: *“Con esta fecha S. E. el Presidente de la República ha acordado y decreta:*

1º Los extranjeros que hallándose con las calidades que exige la Constitución para ser chilenos legales, solicitasen esta declaracion del Senado ó Comision permanente para obtener carta de naturaleza, conforme á la lei del Congreso de 4 de noviembre de 1828 (Boletín núm 5, lib.4) espresaran a sus memoriales la nacion a que pertenecen.

2º Las municipalidades de los pueblos encargados de refrendar los justificativos que exigen los artículos 2 y 3 de la espresada lei no darán curso á los expedientes que carezcan del requisito prevenido en el artículo anterior.

3º Circúlese y publíquese para que llegue á noticia de todos.

Prieto

Joaquín Tocornal²⁹

Es difícil creer que Andrés Bello, por el amor que tuvo a su tierra natal, se haya acogido a esta norma, pues según la Constitución Política de Venezuela de 1830, vigente en aquella época, en su artículo 15 prescribía: *“Los derechos de ciudadano se pierden: 1º Por naturalizarse en país extranjero”*³⁰

²⁸ Op. Cit. N° 26.

²⁹ El Araucano. Imprenta La Opinión. Santiago, 9 de noviembre de 1832. p. 4.

³⁰ Constitución del Estado de Venezuela - 1830. Valencia, Venezuela, 1830. [ref. marzo 2009].

Disponible en web: <http://home.att.net/~fakemink/1830.pdf>

Un documento perdido

En 1849 sus hijos Juan y Carlos Bello fueron elegidos diputados, el primero por La Laja y suplente por Petorca y el segundo como propietario por La Serena³¹. Esto motivo una controversia por la nacionalidad de los hermanos Bello en la Cámara de Diputados. Allí José Victorino Lastarria defendió la validez de la elección de éstos.

A propósito de esta circunstancia Andrés Bello envió una carta a Lastarria dando algunas noticias que podrían servirle para fundamentar su posición:

*“Señor D. Victorino Lastarria,
Junio 7, 1849.*

Estimado señor y amigo

Contestando a las preguntas que Ud. se sirve hacerme digo:

1º Que yo servía el empleo de Secretario de la Legación chilena bajo don Antonio Irizarri cuando me casé con mi segunda mujer. Sucedió como Ministro Plenipotenciario don Mariano Egaña, y pocos meses después nació Juan, continuando yo en el servicio de la Legación chilena. El señor Egaña fué padrino de bautismo de Juan.

2º De estos hechos se sigue que yo gozaba de los privilegios diplomáticos y que Juan nació bajo el pabellón chileno.

3º No creo tener carta de naturaleza; la he buscado y no la encuentro, pero no hay duda, a lo que recuerdo, de haberse hecho la concesión o declaración competente por el Cuerpo Legislativo o por el Senado. Lo que es cierto es que yo no creí hallarme en el caso de tener que solicitarla para ser chileno. La carta de naturaleza, si se expidió, debió ser el año 33 ó 34.

4º Cuando yo era senador (lo soy desde el año 36), Juan era todavía menor de edad y estaba bajo la patria potestad.

Con respecto a Carlos que era menor de edad cuando yo servía en la Legación de Chile y lo era todavía cuando yo estaba en el Senado.

Es cuanto puedo decir a Ud., y le doy cordiales gracias por su interés a favor de mis hijos. Páselo Ud. bien y mande a su afmo. servidor y amigo.

Andrés Bello”³²

El propio Andrés Bello nos da una pista la “carta de naturaleza” que se le habría otorgado entre los años 33 o 34 y que se le habría extraviado. Para ello tenemos que remitirnos al citado decreto de 9 de noviembre de 1832 donde se expresa los requisitos para obtener la nacionalidad chilena, conforme a la ley de 4 de noviembre de 1828, que señaló:

Artículo 1º El Senado o la Comisión Permanente, si las Cámaras estuviesen en receso, hará la declaración prevenida en la parte 5ª del artículo 6º de la Constitución (Este señalaba: “Los que obtengan especial gracia del Congreso. Una ley particular

³¹ Valencia A., Luis. Anales de la República. Editorial Andrés Bello. 2ª edición. Santiago, 1986. p. 173 y ss.

³² Revista Nacional de Cultura N° 86, Caracas, 1951 p. 120 a 122. Citado por Julio Escudero. Andrés Bello, chileno legal. Anales de la Facultad de Derecho, tercera época. Vol II, enero a diciembre 1955, N° 4.

designará la autoridad de que haya de solicitarse la declaración que exigen los casos anteriores).³³

Art. 2º Los que la pretendan se dirigirán a esta autoridad por un expediente revestido de los justificativos que exija el caso en que se hallen, después de haber sido refrendados por la Municipalidad de su partido”.³⁴

No es una tarea fácil encontrar un documento cuando han transcurrido casi 180 años y menos cuando se le ha extraviado al titular del mismo.

Nos imaginamos que Bello revisó las páginas de “El Araucano” de los años 1833 y 1834, del cual era redactor en el tiempo de la controversia por la diputación de sus hijos. Y sólo por días no encontró la mencionada “carta de naturaleza”.

Su existencia apareció en un “Aviso oficial” publicado en el citado periódico el 7 de diciembre de 1832, que indicó: “*Se han dado cartas de naturaleza á favor de don Benito Fernandez Maqueira, de don Carlos Eduardo Mitchall, de don Victorino Garrido, de don Andres Bello y de don Tomas Ovejero*”³⁵.

En consecuencia, don Andrés Bello López pidió su nacionalidad chilena como cualquier extranjero, en conformidad a las normas de la ley de 4 de noviembre de 1828 y no la recibió por gracia como se ha sostenido hasta ahora. Aun cuando ambas Cámaras del Congreso Nacional aprobaron el proyecto de ley en forma unánime y que inexplicablemente nunca se publicó.

Este notable jurista, político, educador y literato falleció en Santiago el 15 de octubre de 1865.

³³ Op. Cit. N° 31. p. 154

³⁴ Op. Cit. N° 15, tomo I, p. 191.

³⁵ Op. Cit. 7 diciembre 1832, p.4.